

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120190013600

**Florencia, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** LUZ STELLA ALVAREZ AVILA.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** "K 2 2 -09", identificado con cédula catastral No. 188600300000000120010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120355, en el centro poblado de la inspección de PLAYA RICA del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 Ha + 0145 M2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **14 de octubre de 2022**<sup>1</sup>, este despacho resolvió **1)** reponer el numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2022, **2)** abrir el proceso a pruebas, decretando interrogatorio de parte de la solicitante, inspección ocular a cargo del Unidad de Restitución de Tierras y avalúo comercial a cargo del IGAC, **3)** requerir a la URT para que informara la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso y **4)** oficiar a la Alcaldía de Valparaíso - Caquetá y ANT para que informaran los requisitos para titulación de predios baldíos urbanos, la naturaleza jurídica del mismo y la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el centro poblado de Playa Rica del Municipio de Valparaíso – Caquetá.

Seguidamente, se tiene que el 9 de noviembre de 2022, se practicó interrogatorio de parte a la señora Luz Stella Álvarez Ávila como se evidencia en acta de audiencia obrante en consecutivo No. 105 del Portal de Tierras.

De igual forma, el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, en memorial del 15 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, informa sobre lo requerido a dicha entidad, lo siguiente:

*(...)*

*Aunado a ello, es pertinente indicar, que para el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, se requiere que el Municipio de Valparaíso, Caquetá, a través de su secretaria de planeación e infraestructura, expida certificado de uso del suelo del predio en mención, así como también, se requiere que la Unidad de Restitución de Tierras (URT) organice la logística para garantizar la seguridad del personal que participará en ésta.*

*Adicional a ello, se requiere que la Unidad de Restitución de Tierras, allegue toda la información del predio, tales como informe técnico predial, informe de Georreferenciación, información actualizada de los solicitantes, teniendo en cuenta que esta Entidad, no tiene acceso a esta información, la cual es necesaria para la elaboración del informe requerido.*

*Así mismo, es importante resaltar, que una vez realizada la visita al predio, mediante la cual se recolecta la información para elaborar el informe de avalúo correspondiente, no es posible dar cumplimiento al termino señalado en la providencia, teniendo en cuenta, que esta territorial, debe enviar el informe de lo evidenciado en campo, a nuestra sede central que maneja el territorio nacional y las demás solicitudes de otras territoriales, el cual es sometido a tres controles de calidad, para posterior a ello, ser remitido al despacho judicial correspondiente. Por lo tanto, con todo respeto, se solicita a su despacho, ampliar el plazo para entregar el avalúo requerido.*

*(...)"*

<sup>1</sup> Consecutivo 92 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 106 del Portal de Tierras.

Sobre lo expuesto, es importante recordarle al IGAC que, la obligación de colaboración armónica es un principio-deber de todas las entidades del Estado, materializado explícitamente –para las entidades que participan justicia transicional- en el artículo 26 de la ley 1448 de 2011, por lo que, la ausencia de orden expresa a la Unidad de Restitución de Tierras para el acompañamiento o prestación de logística en la diligencia a practicar no obsta para que dicha entidad se sustraiga de sus deberes legales, así como los que se derivan de ser los representante judiciales de la parte activa del proceso. De igual forma, el IGAC no demuestra o siquiera aduce, si el acompañamiento fue solicitado a la URT y esta se hubiese negado a prestarlo para que sea imperante la actuación de esta agencia judicial. En estos términos, se le requerirá para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 14 de octubre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Frente a la solicitud de documentos como insumos del avalúo, se le resalta a la entidad que dentro del expediente obran diferentes certificaciones que fueron recabadas en el decurso del proceso, por lo que, paralelo a la consulta con el ente territorial y la URT, debió indagar con el despacho la existencia de los mismos, con el fin de dar celeridad al trámite encomendado. Así las cosas, se ordenará que, por Secretaria del despacho se remita el certificado de uso de suelos (obrante en el consecutivo No. 78 del Portal de Tierras) y los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras.

Por su parte, la **Agencia Nacional de Tierras - ANT** a través de memorial del 19 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, da respuesta a lo requerido por este despacho en los siguientes términos:

*(...)*

*Dando cumplimiento a su requerimiento señor Juez, se le informa a este despacho lo siguiente; Con respecto al primer punto revisando el Folio de Matricula Inmobiliaria a través del VUR observamos que se trata de un predio R, es decir, de naturaleza Baldía Rular..*

*(...)*

*Dando esto por entendido que la extensión de unidad agrícola familiar para el Municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, es la zona relativamente homogénea N° 2 de Altillanura y la Unidad Agrícola familiar se encuentra comprendida en el rango de 86 a 117 hectáreas..*

*(...)"*

Finalmente, no se observa respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, a la orden de Inspección Ocular (numeral 2.4) y requerimiento sobre la naturaleza jurídica del predio (numeral tercero), como tampoco de la Alcaldía de Valparaíso – Caquetá a lo requerido en el numeral cuarto del auto del 14 de octubre de 2022, situación por la cual, se les requerirá para que, de **manera inmediata** den respuesta a lo ordenado por este despacho, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 14 de octubre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por **SECRETARÍA** del despacho se remita de **manera inmediata** al IGAC la certificación de uso de suelos del predio objeto de restitución (obrante en el consecutivo No. 78 del Portal de Tierras) y los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras.

<sup>3</sup> Consecutivo 108 del Portal de Tierras

**TERCERO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 2.4 y tercero del auto del 14 de octubre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**CUARTO: REQUERIR** a la **ALCALDIA DE VALPARAISO - CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral cuarto del auto del 14 de octubre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**QUINTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**